



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 26 FEB. 2020

VISTO: Memorando N° 196-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 1469972, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, don RAUL CHOQUE LARRAURI, ex servidor de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, con el cargo de Promotor Social I, Nivel STB, solicita cumplimiento del Artículo 184 de la Ley N° 25303 sobre el pago de la bonificación diferencial mensual, fundamentando que, habiendo sido nombrado con Resolución Directoral N° 0627-91-UDESH/OP, de fecha 27 de diciembre de 1991 como Operador de Equipo de Impresiones I, Nivel STE, y habiendo renunciado voluntariamente a la organización a través de la Resolución Sub Gerencial N° 206-2009-/GOB.REG-HVCA/SGS, a partir del 01 de enero del 2008, al cargo de Educador para la Salud II, Nivel Remunerativo SPC, de la Sub Gerencia de Salud de Huancavelica, como se advierte expresamente en su boleta de pago y se puede verificar que por el concepto del Artículo 184 de la Ley N° 25303 se le abono la suma de S/. 39.91 soles, dicho cálculo de pago debió ser tomado como base del 30% de la remuneración total o íntegra, mas no de la remuneración permanente. La entidad es su oportunidad otorgo el derecho a percibir el beneficio laboral de la bonificación preferencial del 30% de la remuneración que ha sido establecido desde el año 1991, en aplicación de la Ley N° 25303, por trabajar en condiciones excepcionales, no obstante conforme se puede advertir la aplicación del beneficio no ha estado conforme a Ley;

Que, en consecuencia es pertinente precisar que el artículo 184° de la Ley N° 25303 Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público año 1991, establecía lo siguiente "Otórguese al personal de funcionarios y servicios de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 la referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean en zonas declaradas en emergencia, excepto capitales de departamento (...);

Que, el artículo 184° de la Ley 25303 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992, de conformidad con la norma VII de la Ley 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, que señala: "Ley de Presupuesto tiene vigencia anual y coincide con el año calendario..."; por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley 25572, que "Modifican la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para 1992" que en su artículo 17 indica: "Derógase y déjese en suspenso, según sea el caso, la aplicación de lo dispuesto en los artículos (...) 269 de la Ley N° 25388"; Ley N° 25388, Ley del Presupuesto, promulgado el 23 de diciembre de 1991, señala: "artículo 269°.- Prorrógase para 1992, la vigencia de los artículos 141°, 153°, 156°, 161°, 163°, 164°, 166°, 170°, 173°, 174°, 184°, 185°, 205°, 213°, 216°, 218°, 230° (...);

Que, en cumplimiento a la mencionada Ley de presupuesto se viene efectuando el pago mensual equivalente al **50%** calculado en base a la **Remuneración Total que se percibía en 1991**, se encuentran correctamente calculados, de acuerdo y conforme a lo establecido en la **Tabla Remunerativa**, aprobado por el **Ministerio de Salud**, quien regula los pagos a los trabajadores administrativo y asistenciales de salud como se puede observar en el cuadro de la Bonificación Diferencial mensual que establece el artículo 184 de la Ley N° 25303, es el **50% del Monto Urbano Marginal**;



Que, de acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 261-2019-EF; señala en su "Artículo 1° Aprobación del monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276.- 1.1 Apruébase el monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que equivale a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo";

Que, estando al Informe N° 159-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OGRH/U.R.A.P.yO.B, emitido por el Supervisor Administrativo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, quien informa que realizado la evaluación del mencionado dispositivo legal se puede apreciar que los incrementos establecidos por la referida norma legal se han aplicado conforme a Ley de esa época de 1991 y es un monto congelado por perder su vigencia de dicha Ley, no se puede actualizar el ingreso económico por una ley que se derogó en el tiempo. Se observa el escrito donde estaría vulnerando sus ingresos económicos del servidor bajaría de 50% a 30%; solicita el 30% que se aplique del cálculo que estaría bajando su ingreso económico mensuales. Si el recurrente solicita que se aplique el 30% de la Remuneración Total del año 1991 estaría bajando sus ingresos económicos a S/. 23.95 soles mensuales de la Remuneración Total del año 1991 el cual se tipificaría que es un pago indebido que se realizó pagos anteriores al recurrente estaría devolviendo la diferencia por haberle otorgado el 50% que es un monto mensual de 39.91 soles mensuales de la Remuneración Total de 1991;

Que, del mismo modo, del informe en mención establece que los cálculos NO se realizaron a base de la Remuneración Permanente como menciona en su escrito; sino que, todo calculo fue realizado a base de la Remuneración Total, de acuerdo al Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91 PCM; asimismo, se debe mencionar que los incrementos establecidos en la norma legal fueron ejecutados por la Oficina General de Recursos Humanos en la sede central del Ministerio de Salud el mismo que se plasma en el sistema de planillas PLH considerando en ello las normas legales a nivel nacional. Por lo tanto, su pretensión es incorrecta y mal planteada; razón por el cual, **NO SE LE ADEUDA NINGÚN PAGO INTERÉS LEGAL NI REINTEGROS DEVENGADOS A LA FECHA;**

Que, mediante Opinión Legal N° 009-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, precisa que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Título Preliminar de los Principios Regulatorios en el ítem V.- Universalidad y unidad, expresa lo siguiente "Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público". De la misma manera el Artículo IX Anualidad "El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal"; En ese sentido, de acuerdo con el Principio de Anualidad, las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, es decir, coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente, por lo que estas disposiciones podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigencia de la posterior ley de presupuesto. Por lo que, de acuerdo con el Principio de Anualidad, las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, es decir, coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente; siendo así, solo podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigencia de la posterior ley de presupuesto;

Que, sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que la norma que reguló el presupuesto del año 1991, Ley N° 25303, establecía una bonificación a los servidores y funcionarios del sector salud que trabajen en zonas rurales y urbano - marginales, equivalente al 30% de su remuneración total y de 50% en caso dicha zona hubiera sido declarada zona de emergencia, a excepción de las capitales de departamento. **En ese sentido, debe tenerse presente que el administrado, ex servidor de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, RAUL CHOQUE LARRAURI, siendo personal Nombrado en la Dirección Regional de Salud Huancavelica, con el Cargo de Operador de Equipo de Impresiones I, Nivel STE, quien en vigencia del Artículo 184° de la Ley N° 25303 ha prestado servicio en dicha entidad, percibiendo el 50% de la Remuneración Total, bonificación que se le viene pagando por zona de emergencia, que asciende al monto**



Total de s/39.91, soles, calculada correctamente, tal como se aprecia de las boletas de pago presentada por el administrado; por lo que, estando a las conclusiones arribadas en el Informe N° 159-2019/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OGRH/U.R-A.P.yO.B, el requerimiento sobre Cumplimiento del art. 184 de la Ley 25303 Bonificación Diferencial, formulada por el servidor Raúl Choque Larrauri deviene en improcedente; para lo cual, es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; y, Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2019/GOB.REG-HVCA/GR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de don RAUL CHOQUE LARRAURI, ex servidor de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, con el cargo de Promotor Social I, Nivel STB, referente al cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 184 de la Ley N° 25303; conforme se expone en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley. -----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,


M.C. CÉSAR DAVID CUCHUMA SANTIAGO
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
C.R.A. N° 0332

CDCS/GOM/yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-

